

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en el concurso convocado por Resolución de 23 de diciembre de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de enero de 1972).

En virtud de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Aller: don Hilario del Barrio Calvo.

Ayuntamiento de Cangas de Onís: Don Salvador Cepeda Martínez.

Ayuntamiento de Cudillero: Don Luis Sabando Villanueva.

Ayuntamiento de Navia: Don Fabián Escalante Sánchez.

Ayuntamiento de Oviedo: Don Luis Arce Monzón.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados con-

forme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos, como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director General, Fernando Ybarra.

("B. O. E." núm. 109 de 6-V-72.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de notificación

Don Severino Martínez Armada, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 183 de 1972, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintiocho de abril de mil novecientos

setenta y dos. Visto por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por estafa y supuesta de maltrato de palabra, en el que es denunciante Hipólito de la Fuente Fuente de cuarenta y dos años, casado, taxista, vecino de Noez (Toledo), y como denunciados Francisca Salas Aragón, de treinta y seis años, casada, labores, domiciliada en Gijón; Emma Ortega López, de cuarenta y seis años, casada, en ignorado paradero y José Antonio Brillaville Quintana, de treinta y seis años, taxista, vecino de Gijón, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a las denunciadas Francisca Salas Aragón y Emma Ortega López, como autoras criminalmente responsables de la falta de estafa que se deja expresada, a la pena de cinco días de arresto menor, a que satisfagan al perjudicado Hipólito de la Fuente Fuente, en concepto de indemnización y por mitad entre ambas la cantidad de cinco mil pesetas, imponiéndoles asimismo el pago de las costas de este juicio por iguales partes. Asimismo debo de absolver y absuelvo al también denunciado, José Antonio Villabrille Quintana, de la improbadada falta de malos tratos de palabra que se le imputaba. Notifíquese esta resolución al denunciante a medio de exhorto que se libraré al Juzgado de Paz de Noez, y a la denunciada Emma Ortega, por el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Manuel de la Vega.

Conforme con el original a

que me remito. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que por el mismo sirva de notificación en forma a la denunciada Emma Ortega López, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a tres de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día treinta del corriente y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de primera instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los siguientes vehículos embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, a nombre de "Autisa" contra don José Antón Ovides.

1.—Camión Barreiros, modelo Gran Ruta matrícula O-74.572, tasado en 50.000'00

2.—Camión Barreiros modelo 42/40, matrícula 118.745, tasado en 150.000'00

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará por lotes en el orden indicado, suspendiéndose tan pronto como se cubran las responsabilidades por las que se procede.

2.ª Los licitadores deberán consignar el diez por ciento del lote o lotes que les interesen.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario.

DE SIERO

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido,

Hago saber: Que en este juzgado a mi cargo se siguen autos ejecutivos promovidos por Banco del Norte S. A., contra don José

Vigil Vigil, vecino de Sariego, sobre reclamación de 1.017.315,40 pesetas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días los siguientes bienes embargados al deudor:

Rústica a pasto, denominada Llendón y también Llendonzucu, en Narzana (Sariego), de 16'13 áreas. Inscrita al tomo 104, libro 8 del Ayuntamiento de Sariego. Tasada en 187.800 pesetas.

Finca a prado, denominada Fazona de Arriba, con un pequeño edificio en construcción, de 54'78 áreas, sita en Narzana, concejo de Sariego. Tasada en 368.600 pesetas.

Rústica a prado, llamado Prado de Buzne, en Narzana (Sariego), de 50 áreas. Tasada en 289.750 pesetas.

Rústica llamada El Llendón, en Narzana, de 24 áreas. Tasada en 166.900 pesetas.

Rústica a mata y cantera, llamada La Serruca, en Barbecho, parroquia de Narzana, concejo de Sariego de 12'58 áreas. Tasada en 143.800 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de junio próximo a las 11 de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10% del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pola de Siero a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1 DE LA CORUÑA

Cédula de notificación y citación

El Ilmo. señor don Alberto Martínez Roura, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número uno, en los autos seguidos con el número 205/72 a instancia de Ricardo García Iglesias, contra Antonio Paredes Dávila, sobre salarios, ha acordado por providencia del día de hoy, citar a las partes en legal forma para que el día veintitrés de mayo a las diez horas y treinta minutos, comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en el Palacio de Justicia), con objeto de asistir a la celebración de los actos de

cónciliación y juicio, requiriendo a la parte demandada para la presentación en el acto de juicio de las hojas de salarios de los actores Ricardo García Iglesias y Manuel Otero Díaz, justificantes de afiliación a la Seguridad Social y libro de matrícula de accidentes de trabajo.

Y para que sirva de notificación y citación a don Antonio Paredes Dávila, cuyo actual domicilio se ignora, expido y firmo la presente en La Coruña a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente se cita a la empresa Coto Minero de Villamayor, S. A., cuyo último domicilio fue Villamayor-Infiesto, y actualmente en ignorado paradero, para que el día dieciséis de mayo próximo, a las diez quince horas, comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, a la celebración de los actos del juicio verbal acordado, en el juicio seguido a instancia de Gerardo Crotina Felgueroso, contra dicha empresa y otros, en reclamación sobre revisión de su incapacidad permanente absoluta de silicosis, advirtiéndole que tiene a su disposición en esta Magistratura una copia de la demanda, y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de citación en forma legal a Coto Minero Villamayor, S. A., ausente en ignorado paradero, firmo en Oviedo a cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Exp.: 27/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Talleres de Moreda, S. A.", y su personal, suscrito el día 5 de abril de 1972, y

Resultando que por la Organización Sindical se elevó en fechas 20 y 28 de abril de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, jun-

tamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969, de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Talleres de Moreda, S. A.", y su personal, suscrito el día 5 de abril de 1972.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación Provincial Sindical, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 29 de abril de 1972.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUM. 516 ENTRE LA EMPRESA "TALLERES DE MOREDA, S. A.", Y SUS PRODUCTORES

Acta de otorgamiento

En Gijón a las 13 horas del día 5 de abril de 1972, en la sala de juntas de la Casa Sindical, bajo la presidencia de don Julio Fonseca Rodríguez, asistido del Secretario don Herminio Ordiz Ordiz, se reúnen las representaciones Económica y Social de la empresa Talleres de Moreda, S. A., al objeto de suscribir el convenio Colectivo Sindical número 516, entre la dirección y productores de la mencionada empresa.

Designados por las respectivas partes contratantes, inter-

vienen en la firma de este pacto los siguientes:

Vocales en representación de la empresa: Don José Luis Alvarez Margaride, don Juan Castro Vigil, don Norberto Pérez Fernández, don Julio García García.

Vocales en representación de los productores: Don Julio Iglesias García, don José Carlos González Garrido, don Marcelino Palacio Alvarez, don Julio Alvarez Fernández, don Francisco Huarte Santamaria y don Cirilo Lorenzo Robledo.

Interviene, asimismo, como Asesor de la parte social, el Letrado don Angel González Pedraz.

El presente Convenio Colectivo ha sido promovido por los miembros del Jurado de Empresa de la Empresa Talleres de Moreda, S. A., habiendo concedido la Dirección de la referida empresa las máximas facilidades para la elaboración del mismo; comenzadas las deliberaciones con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Sindicatos, se acordó por unanimidad de ambas representaciones suscribir el presente convenio con sujeción a las cláusulas contenidas en su texto definitivo, que se une a la presente acta. De todo lo cual yo, Secretario, certifico y doy fe.

CAPITULO I. — Disposiciones generales

Artículo 1.º — Objeto: Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre la sociedad "Talleres de Moreda, S. A.", y su personal, procurando a través de un régimen adecuado las relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíproca, siempre debidas entre quienes participan en tareas productivas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

Art. 2.º—Extensión: Afecta el presente convenio a la totalidad de la plantilla de "Talleres de Moreda, S. A.", cualesquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las de ingenieros, licenciados, ingenieros técnicos y las demás personas incluidas en el artículo 7, de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Afectará asimismo, a los que se incorporen durante su período de vigencia.

Art. 3.º—Plazo de vigencia: Una vez aprobado por la Autoridad Laboral el presente convenio, tendrá vigencia desde 1.º

de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1973; si bien retrotraerá sus efectos al 1.º de enero del mencionado año 1972.

Art. 4.º—Revisión: Será motivo de revisión de este convenio a petición de la Sociedad "Talleres de Moreda, S. A.", y/o el Jurado de Empresa, la modificación de la vigente Legislación de Trabajo, empleo y previsión que implique aumento de costo.

Art. 5.º—Prórrogas: Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal su revisión o resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia.

En caso de solicitarse la revisión y demorarse ésta, el convenio se considerará prorrogado hasta que finalicen las conversaciones, pero a efectos de todas las mejoras conseguidas, tendrá carácter retroactivo desde la fecha de caducidad del anterior. De solicitarse la revisión por causas distintas a las señaladas, surtirá efectos desde la fecha de solicitud.

Art. 6.º—Garantía personal: Se respetarán las situaciones que con carácter estrictamente personal, superen las condiciones de este convenio.

Art. 7.º—Valoración de puestos: Atendiendo a los deseos del personal, la empresa se compromete a efectuar una revisión de los puestos de trabajo, de aquellos que lo soliciten, en un plazo inferior a tres meses, a partir de la firma de este convenio y clasificando al personal según corresponda, dentro de los escalones de valoración de puestos del uno al diez, actualmente establecidos.

CAPITULO II.—Clasificación del personal

Art. 8.º—Clasificación: El personal estará clasificado según lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para la industria siderometalúrgica.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 9.º—Excepción de la duración de la jornada: En relación con el personal técnico, administrativo y subalterno, que disfrute de 7 horas diarias y jornada reducida de verano, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para la industria siderometalúrgica y demás disposiciones

concordantes aplicables al respecto.

Art. 10.—Fiestas: Se considerarán como fiestas abonables sin recuperación, esto es, sin que su disfrute implique aumento alguno en la jornada normal en los demás días laborables, más las que puedan surgir en el ámbito local, provincial o nacional, durante la vigencia del convenio.

Art. 11.—Excepciones al descanso dominical: Se considerarán exceptuados al descanso dominical, el personal que preste servicios en:

Servicios en cuartos de aseó, bombas, vigilancia, guardería de fábrica, conservación de hornos o aquellos otros, que por necesidad urgente sea imprescindible efectuar a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 12.—Días de vacaciones: El periodo de vacaciones será de veinte días laborables; todo trabajador tendrá derecho a disfrutar hasta un total de 5 días de los 20 de vacaciones en las fechas que él proponga por motivos particulares.

Este periodo de 5 días podrá ser disfrutado ininterrumpidamente o alternativamente, a su elección, siendo preceptivo para cualquier grupo o categoría y hasta un límite de la plantilla total de talleres de un 10 por ciento.

Art. 13.—Disfrute de vacaciones: Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán, de conformidad con las siguientes normas:

a) El periodo vacacional estará comprendido, con carácter general entre el 1.º de mayo y 31 de octubre de cada año.

b) En casos de necesidad justificada, del trabajador o de la empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho periodo.

c) La dirección de la fábrica comunicará a los jefes de dependencias y talleres, con la debida antelación los turnos utilizables, para que éstos hagan propuestas del acoplamiento necesario, atendiendo, siempre que sea posible, los deseos del personal.

d) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del periodo establecido, deberá solicitarlo, por lo menos, con un mes de antelación al Departamento de Personal.

e) Tendrá preferencia para

elegir el turno dentro de la misma categoría profesional, el más antiguo en la fábrica.

f) Las reclamaciones que respecto a las vacaciones formule el personal, serán resueltas por la dirección de la empresa, oído el Jurado de la misma, dentro de los quince días siguientes al de la su presentación.

Todo trabajador podrá disfrutar durante el primer año de servicio de fábrica, la parte proporcional de las vacaciones que le correspondan y durante los años sucesivos, éstas serán íntegras, pudiendo disfrutarlas en cualquier fecha, esto es, sin tenerse en cuenta para nada la de su ingreso en la empresa.

Art. 14.—Permisos: Se concederán con derecho a retribución del salario mínimo inicial, antigüedad y suplemento de puesto, los siguientes permisos:

a) Tres días naturales, en los casos de defunción de padres, abuelos, nietos, hijos, cónyuge y hermanos.

Estos beneficios se harán extensivos a cada uno de los familiares políticos del productor.

b) Dos días laborables, en los casos de nacimiento de hijos.

c) Dos días naturales, en caso de enfermedad grave de un familiar de primer grado.

d) Quince días naturales ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

e) Un día, en caso de desposorio de hijos o hermanos.

Con respecto al apartado a), se entenderá que si el productor es avisado del hecho causante, antes de haber transcurrido media jornada, éste día contará como primero natural, y si por el contrario, el aviso es después de la media jornada, comenzará a computarse el día a partir de la jornada siguiente.

CAPITULO IV.—Rendimientos

Art. 15.—Rendimiento mínimo: La dirección de la fábrica, mediante los estudios de métodos y tiempos que estime convenientes, establecerá las tablas de rendimientos mínimos individuales y colectivos, conforme a las normas legales aplicables. Todo trabajador estará obligado a alcanzar el rendimiento mínimo exigible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera como rendimiento mínimo admisible, el equivalente a 60 puntos-hora, en fórmula Bedaux.

Es eficiencia correcta, la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado. Se considera disminución del rendimiento mínimo exigible de la labor la actividad inferior a 60 puntos hora Bedaux.

CAPITULO V.—Ascensos

Art. 16.—Ascensos: Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 17.—Paso de especialista a categorías superiores: Para pasar de especialista a categorías superiores, se convocarán exámenes cuando lo estime el taller correspondiente, siempre que se celebren con anterioridad unos cursillos de duración mínima de dos meses. En el caso de especialista asimilado a oficial de tercera, éste ascenderá automáticamente a dicha categoría, en cuanto lleve un año ininterrumpido de asimilado, de servicio continuo.

Todo especialista que por medio de los estudios correspondientes, haya llegado a obtener el título de Maestro Industrial, será ascendido por la empresa a oficial de tercera de su especialidad. En el caso de no haber vacante en la especialidad correspondiente a los estudios realizados por éste y haberlos en otra cualquiera que interese a la empresa, ésta convocará unos cursillos de adaptación, a los cuales deberán asistir los productores afectados. Finalizados los cuales, se celebrarán las pruebas de aptitud correspondientes, ascendiendo a oficiales de tercera, aquellos productores que superen dichas pruebas.

CAPITULO VI.—Penosos, tóxicos o peligrosos

Art. 18.—Trabajos: Se considerarán, en general, como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) Los realizados a cuatro o más metros de altura, colgados o en andamios.

b) Los que se realicen en interior de depósitos, calderas, conductores de humos y hornos, si el volumen del recinto en el cual está introducido el obrero, es inferior a cuatro metros cúbicos y cuando el acceso a los mismos se realiza a través de una abertura inferior a un metro cuadrado.

c) Los que se realicen en el interior de hornos calientes.

d) La limpieza de conductos de humos y alcantarillas que tengan mucha suciedad, siempre que haya que introducirse en las mismas.

e) Los trabajos que obligen a introducirse en agua o en terrenos fangosos.

f) Los trabajos con martillos rompedores.

Art. 19.—Puestos de trabajo en la fábrica: Se considerarán puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) Vagonetas: galvanización y decapado.

b) Forja: todo el personal que trabaje en el interior del recinto.

c) Calderería: todo el personal que trabaje en el interior del recinto.

CAPITULO VII.—Ropa de trabajo

Art. 20.—Ropa para empleados: Al personal empleado que se expresa a continuación, se le entregarán las prendas que se indican, con la duración que a continuación se señala:

a) Técnicos de taller.—Dos trajes de mahón confeccionados al año, o en su defecto una chaqueta confeccionada el año.

b) Técnicos de oficina y laboratorio.—Una bata blanca al año.

c) Personal de vigilancia.—Abrigo de paño y gorra cada tres años. Uniforme de tergal cada año. Botas de vestir con un año de duración. Impermeable y botas de agua, por tiempo indefinido.

d) Ordenanza y botones.—Uniforme, gorra y zapatos al año.

e) Técnicos de organización y resto de personal.—Una chaqueta confeccionada al año.

f) Personal femenino.—Una bata azul al año.

Art. 21.—Ropa para obreros. Al personal obrero, se le facilitará dos monos de mahón azul al año, entregados al mismo tiempo y en el mes de abril. Al personal femenino de limpieza y comedor, dos batas de mahón al año.

Art. 22.—Uso de la ropa.—Los usuarios de las prendas asignadas, están obligados a presentarse con ella en los puestos de trabajo.

CAPITULO VIII.—Personal de capacidad disminuida

Art. 23.—Definición: Integra este grupo, el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con rendimiento normal.

Art. 24.—Aptitud: Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio del médico de empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante debe reunir la idoneidad que exige el puesto que pretende ocupar.

Art. 25.—Puestos de capacidad disminuida: El personal de capacidad disminuida o incapacidad parcial, tendrá preferencia para ocupar aquellos puestos que la empresa, con el jurado determine.

Art. 26.—Incapacidades parciales: La incapacidad permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida, sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino solo su suspensión, mientras no exista puesto vacante.

CAPITULO IX.—Tablas salariales pactadas por categorías profesionales, durante la vigencia del Convenio

Art. 27.—Personal empleado:

a) Este personal percibirá los emolumentos que figuran en la tabla salarial según anexos números 1 y 2.

b) El personal empleado con jornada de 8 horas, percibirá, además de los emolumentos consignados en dichos anexos, las primas por mes que figuran en los anexos 3 y 4.

c) Las primas del personal empleado con jornada de 7 horas de trabajo, serán las que figuran asimismo en los anexos 3 y 4.

d) La retribución voluntaria será de la misma cuantía que en el Convenio de 1971.

Art. 28.—Personal obrero:

a) Este personal percibirá los emolumentos que figuran en las tablas salariales, según los anexos números 5 y 6.

b) Todo personal obrero percibirá, además de los emolumentos que figuran en los anexos números 5 y 6, una prima

cuyos valores se señalan en el anexo número 7, y que serán devengada según los puntos hora que excedan de un rendimiento mínimo de 60 puntos de la escala Bedaux.

c) Los valores correspondientes al suplemento de rendimiento mínimo Bedaux, serán los consignados en los anexos 8 y 9 y que serán devengados siempre que se alcance dicho rendimiento mínimo.

Art. 29.—Personal superior: Es el que, con iniciativa y responsabilidad propia, actuando por delegación de la dirección, ejerce funciones de mando y organización, con sujeción a normas dentro del área que se le haya señalado.

Será libremente designado por la empresa, y por tratarse de cargo de confianza y responsabilidad, podrá cesar en el ejercicio de su función, siempre que el interesado o la empresa lo estime oportuno, pero en ambos casos la empresa vendrá obligada a restituirle en la categoría que tuviese antes del nombramiento, haya o no vacante, computándose en ella a todos los efectos el tiempo servido como personal superior.

Ejercerá su autoridad cualquiera que fuese la categoría que tuviese con anterioridad a su nombramiento, sobre la totalidad del personal de los restantes grupos y categorías al servicio de su dependencia.

Su retribución será convenida libremente entre el interesado y la empresa.

Art. 30.—Antigüedad: Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad por cada período de 5 años de servicio, durante la vigencia de este convenio, de conformidad con las siguientes cuantías:

1,15 pesetas hora por quinquenio para el grupo 3 de empleados.

1,10 pesetas hora por quinquenio para los oficiales de primera, segunda de oficio y grupos 4, 5 y 6 empleados.

1,05 pesetas hora por quinquenio, para los oficiales de tercera, especialistas grupos 7, 8, 9 y 10 de empleados.

Se tomará como fecha inicial la de ingreso en la empresa.

Se computará todo el tiempo que el trabajador haya percibido remuneración de la empresa o indemnización por enfermedad o accidente, así como una excedencia por cargo públi-

co o sindical o por prestación de Servicio Militar.

El número de quinquenios será ilimitado.

El quinquenio será devengado a partir del día 1.º del mes de enero, para los que cumplan dentro del primer semestre y a partir del 1.º de julio, los que lo cumplan dentro del 2.º semestre. En caso de baja en la plantilla, con posterior ingreso, sólo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reingreso.

Art. 31.—18 de julio y Navidad: Anualmente se abonarán 2 gratificaciones extraordinarias, una en 18 de julio y otra en Navidad, de conformidad con los importes que a continuación se especifican:

OBREROS

Año 1972:

Oficial primera, 7.510.
Oficial segunda, 7.390.
Oficial tercera, 7.270.
Especialista, 7.180.
Peón, 7.060.

Año 1973:

Oficial primera, 9.510.
Oficial segunda, 9.390.
Oficial tercera, 9.270.
Especialista, 9.180.
Peón, 9.060.

Las gratificaciones del personal empleado, serán las siguientes:

Año 1972: Las percibidas en el año 1971, incrementadas en 2.000 pesetas cada una.

Año 1973: Las percibidas en el año 1972, incrementadas en pesetas 2.000 cada una.

A estos importes se aumentará la antigüedad correspondiente, como queda establecido en el artículo 30 del presente convenio.

Art. 32.—Vacaciones: Los días de vacaciones anuales serán abonados con el promedio de lo devengado en los 3 últimos meses, enteros y naturales, anteriores al disfrute de las mismas.

Art. 33.—Horas extraordinarias: Se considerarán como horas extraordinarias, las trabajadas fuera de la jornada normal diaria, así como en domingos y festivos por trabajos de conservación y mantenimiento.

A todo el personal de fábrica, que realice trabajos en días de descanso o festivos sin descanso compensatorio, se le abonarán las horas trabajadas con la misma base que las extraordinarias.

El valor de estas horas, será el que figura en los anexos 10

y 11 para el personal obrero, además de los incrementos correspondientes a la antigüedad, prima y suplemento de puesto, que serán abonados con las mismas bases que en las horas ordinarias.

Al personal empleado se le abonarán las horas extraordinarias, según los importes figurados en los anexos 12 y 13.

Al personal obrero que, una vez finalizada su jornada normal tuviera que prolongarla durante la nocturna por necesidades de servicio, descansará el día siguiente; si este caso se diese en sábado, tendrá derecho al descanso del lunes siguiente, o en su defecto, a que se le abone con todos los emolumentos.

En casos excepcionales, como los previstos en el artículo 64 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y en que el personal tenga que realizar más de 4 horas extraordinarias en una sola jornada, se le abonarán 25 pesetas por desayuno y 75 pesetas por comida o cena según proceda, sin perjuicio de la retribución correspondiente a las horas extraordinarias trabajadas.

Art. 34.—Salidas al exterior: Para todo el personal de fábrica que por necesidades de la misma, tenga que trasladarse fuera de la factoría, se le abonará en concepto de la misma, las cantidades siguientes:

Dentro del casco urbano de Gijón (exceptuando factoría UNINSA y S. I. A. Trefilería Santa Bárbara, por razones de proximidad a nuestra empresa), 25 pesetas.

De casco urbano hasta 15 kilómetros de radio, 70 pesetas.

De 15 a 30 kilómetros de radio, 175 pesetas.

Más de 30 kilómetros y resto de España, 425 pesetas.

Estas cantidades se devengarán por jornada completa y la empresa deberá abonar los gastos de locomoción correspondientes.

Aquel personal que hubiera de desplazarse parte de la jornada para inspeccionar trabajos utilizando medios de locomoción que ponga a su disposición la empresa, se le abonarán 150 pesetas en el caso de que se viera precisado a realizar alguna de las comidas fuera de la ciudad.

Art. 35.—Trabajos excepcionales y jefes de equipo: El personal que realice trabajos o desempeñe puestos calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos devengará

un plus en las siguientes cuantías:

Oficiales de primera y segunda, 3,70 pesetas hora.

Oficiales de tercera y especialistas, 3,70 pesetas hora.

Jefes de equipo, 6,20 pesetas hora normal y las horas extraordinarias a 8,65 pesetas las abonadas al 40 por 100 y 9,90 pesetas para las horas con recargo del 60 por 100.

Art. 36.—Trabajos nocturnos: Todo trabajador que hubiera de prestar sus servicios en el período comprendido entre las 22 y 6 horas, o la prolongación de esa jornada nocturna, disfrutará de un plus igual al establecido o establecidos en el artículo anterior para los trabajos excepcionales.

Art. 37.—Enfermedad: En caso de enfermedad, el personal obrero percibirá la cantidad necesaria para completar, junto con la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad y hasta el paso a la situación de invalidez provisional el 100 por 100 de la tarifa de cotización vigente en cada momento más la antigüedad que será calculada según las normas establecidas para ello en el presente convenio.

Al objeto de mejorar las prestaciones resultantes, se constituirá un fondo que se nutrirá por las siguientes aportaciones:

Por parte de la empresa, 750 pesetas por obrero y año.

Por parte de éstos, 600 pesetas por obrero y año.

Estas aportaciones se efectuarán trimestralmente.

El fondo que ahora se crea, será distribuido por una comisión mixta que se formará dentro del Jurado de Empresa y atendiendo a las necesidades individuales de las personas que se encuentren en tal situación.

Los saldos que a final del año 1973 pudiera arrojar este fondo, se destinarán a la formación profesional de todos los productores de fábrica, en primer lugar, y en segundo lugar a mejorar la cuantía de las becas de los hijos del personal obrero.

Al personal empleado se le deducirá de su retribución mensual, 28 pesetas diarias, por día de baja, además de la prima correspondiente.

Las cantidades a percibir por enfermedad, señaladas en este artículo y superiores a las que concede la Seguridad Social, estarán condicionadas, a que el enfermo permita la visita de mé-

dico designado por la empresa u otra persona nombrada por ésta y se someta a cuantos reconocimientos juzgue precisos aquél.

En ningún caso se percibirá un total inferior al que se hubiese percibido en iguales circunstancias, antes de la puesta en vigor del convenio.

Art. 38.—Incapacidad temporal: En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo y mientras dure la misma, los trabajadores percibirán, al menos, el 75 por 100 del promedio percibido por todos los conceptos durante los 30 días naturales inmediatamente anteriores al accidente.

Art. 39.—Incapacidad parcial: Los incapacitados parciales por accidentes de trabajo, que desempeñen puestos de capacidad disminuida, percibirán además de la pensión de que disfrutaban, la retribución correspondiente al puesto que ocupan.

A ningún incapacitado que ocupe puesto de capacidad disminuida en fábrica, se le rebajará de categoría por el mero hecho de ocuparla.

Art. 40.—Cambios de puesto de Trabajo: En los casos en que, por conveniencia de la empresa, un productor sea cambiado de puesto de trabajo a otro de inferior valoración, se le deberá respetar la valoración del puesto primitivo y el promedio de la prima que venía obteniendo en su anterior puesto de trabajo durante un período de adaptación de 3 meses, reintegrándose a su puesto de procedencia en el caso de que dicha adaptación no se produjera.

Art. 41.—Turnos: Se establecerá un plus de 50 pesetas diarias para los trabajadores que estén en servicio, en sistema de turnos, entendiéndose éstos, la variación de la jornada normal de trabajo por individuo.

La dirección de la empresa podrá adoptar el sistema de turnos, cuando las necesidades de servicio o la organización de la producción así lo requiera, por lo que, ambas partes se comprometen a solicitar conjuntamente de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para la implantación de los mismos, con carácter global y para un período de tiempo igual al de la vigencia del presente convenio.

No se abonará la cantidad anteriormente citada, cuando el horario de trabajo distinto al

habitual sea como consecuencia de la voluntad del interesado.

Los que realicen funciones exceptuadas del descanso dominical, se les abonará un plus de 100 pesetas por domingo trabajado y a partir del tercero consecutivo, un plus de 40 pesetas por domingo.

CAPITULO X.—Recompensas

Art. 42.—Premios Talleres de Moreda, S. A.: Se establecerá un premio por vinculación a la empresa, denominado Talleres de Moreda, S. A., que se otorgará al personal de la fábrica, con las siguientes categorías:

a) Bronce: A los que llevan 20 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 7.500 pesetas.

b) Plata: A los que llevan 30 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 10.500 pesetas.

c) Oro: A los que llevan 35 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 12.000 pesetas.

d) Honor: A los 40 años de servicio, entrega de diploma distintivo, 15.000 pesetas y derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que tengan lugar en la empresa, especialmente en la entrega de premios.

Art. 43.—Premios al valor: Se premiarán los actos heroicos realizados en defensa de la vida de los compañeros de trabajo, o en evitación de daños importantes en las instalaciones, producción, etc., con la entrega de diploma distintivo y una cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa.

Art. 44.—Premio a la iniciativa: Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa, para recompensar las sugerencias que, en orden a la mejora de la calidad, métodos, seguridad en el trabajo, o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Se colocará un buzón para recoger toda clase de sugerencias, canalizándose su funcionamiento por el Jurado de Empresa.

Art. 45.—Premios a la seguridad para mandos: Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empre-

sa, y servirá para recompensar el mando que más se haya significado en la prevención de accidentes de trabajo.

Art. 46. — Premio anual de mantenimiento de mandos: Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya significado en la conservación de instalaciones y medios de producción.

Art. 47. — Entrega de recompensas: En el mes de enero de cada año, en presencia de los premios de honor "Talleres de Moreda, S.A.", vocales del Jurado de Empresa y mandos de fábrica, se procederá por la dirección de la empresa a la entrega de las recompensas a que se refiere este capítulo.

CAPITULO XI.—Ayuda social

Art. 48. — Becas para trabajadores: La empresa concederá la cantidad de 300.000 pesetas para ayuda de estudios a trabajadores e hijos.

En el supuesto de que este importe resulte insuficiente para cubrir los gastos producidos por libros de texto y matrícula, el Jurado de Empresa estará facultado para distribuir dicha cantidad atendiendo a la situación económica del solicitante, número de hijos y calificaciones obtenidas, siendo su acuerdo inapelable.

Automáticamente se considerarán nulas las peticiones de beca para repetidores de curso.

Art. 49. — Préstamos: En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la Fábrica, previo informe del Jurado de Empresa, podrá conceder préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta dos mensualidades íntegras a amortizar en un plazo de 10 meses.

b) En casos excepcionales, de hasta tres mensualidades a amortizar en un plazo máximo de 15 meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización, no podrá exceder, en ningún caso, de 100.000 pesetas.

Art. 50. — Ayuda en caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta: En caso de fallecimiento o de incapacidad de la plantilla de la fábrica, cualquiera que sea la causa, o de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, como consecuencia de accidente laboral, la empresa abonará a su cónyuge, salvo en caso

de separación, o en su defecto, a familiar hasta de tercer grado, que conviviese con él o a sus expensas, o al interesado en su caso, la cantidad de 50.000 pesetas.

Art. 51. — Viudedad y orfandad: Tendrán preferencia las viudas y huérfanos de productores, para el ingreso en fábrica y concesión de becas.

Art. 52. — Viviendas: No perderán el derecho al disfrute de la vivienda, las viudas mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos menores o mayores imposibilitados del fallecido, cualquiera que sea la causa del fallecimiento.

Art. 53. — Economato y prima de asistencia: Por el presente convenio desaparece el concepto retributivo denominado "Bonificación de Economato", creándose en su lugar un plus de asistencia al trabajo. La cuantía y condiciones para la percepción del mismo, serán las que a continuación se indican:

Familia numerosa. — 4.500 pesetas anuales, a percibir en cuatro trimestres.

Resto del personal. — 4.000 pesetas anuales en las mismas condiciones.

Se perderá el derecho a la percepción trimestral de este plus, en los porcentajes que a continuación se mencionan, en caso de:

—Faltas al trabajo injustificadas, en el número de días que asimismo se consignan:

—Una falta	10 %
—Dos faltas	20 %
—Tres faltas	30 %
—Cuatro faltas	40 %

—Cinco o más, la totalidad.

Los permisos de cualquier tipo o causa con excepción de los retribuidos, también producirán disminución en la cuantía a percibir, trimestralmente por este concepto, de la siguiente forma:

—Dos días de permiso ...	10 %
—Cuatro días de permiso	20 %
—Seis días de permiso ...	30 %
—Ocho días de permiso ...	40 %
—Diez días de permiso, la totalidad.	

Al personal que solicite anticipos a cuenta de jornales, se le reducirá la prima o plus indicado en 250 pesetas, por cada mes que interese el mencionado anticipo.

Igualmente, todo el personal que durante un año hubiese causado baja por enfermedad en un tiempo igual o superior a 15 días, perderá el derecho a la percep-

ción del importe del plus o prima correspondiente al último trimestre (1.125 pesetas, los de familia numerosa y 1.000 pesetas el resto).

Art. 54. — Información: La Dirección de la Fábrica, al objeto de contribuir al establecimiento de unas relaciones humanas auténticas, informará periódicamente al personal sobre todo lo que ayude a comprender mejor el trabajo del productor y la función que desempeña, así como todo lo que aumente su sentido de solidaridad con la empresa o refuerce la impresión de la importancia de su trabajo y el aprecio con que éste es recibido. La información a facilitar podrá versar sobre:

a) Los fines de la empresa, tanto en términos generales como en sus aspectos concretos.

b) Lo que la empresa espera de sus productores.

c) Los resultados obtenidos respecto a los apartados anteriores.

d) Los planes y las perspectivas futuras.

e) Las dificultades y las formas de superarlas para aumentar y mejorar la producción.

f) Los problemas que afectan al personal, los servicios que la empresa ofrece al mismo y la forma de aprovecharlos. Las condiciones de esta información irán en consonancia con el objetivo que se persigue en ellos. Esta revestirá las características de ser clara, precisa y de fácil comprensión, sincera, leal, oportuna y eficaz.

CAPITULO XII. — Excedencias, plantillas y escalafones

Art. 55. — Excedencias: Para solicitar la excedencia voluntaria, bastará con tener dos años de servicio efectivo en la empresa. Una vez transcurridos 10 años de haber ingresado, podrá solicitar nueva excedencia. Cuando el excedente se reintegre al trabajo, ocupará el puesto que había abandonado u otro similar a su categoría profesional.

Art. 56. — Plantillas: La Dirección de la empresa, según las circunstancias y necesidades de la producción, método de trabajo, modernización de instalaciones y cambios de organización, establecerá la plantilla de cada departamento, taller o servicio y efectuará los acoplamientos de personal necesario, de conformidad con las formas legales aplicables.

CAPITULO XIII.—Jurado de Empresa

Art. 57. — Funciones: Sin perjuicio de lo establecido en la legis-

lación vigente, el Jurado de Empresa informará:

a) Cuando se trate de proveer plazas con capacidad disminuida.

b) En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.

c) En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en caso de fallecimiento, o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.

d) En la designación de Vocales, en tribunales para pruebas de aptitud y concurso-oposición.

e) En la adjudicación de viviendas.

Art. 58. — Vigilancia del convenio: La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este convenio, se confía especialmente al pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Dirección de la Empresa y a las Autoridades Laborales correspondientes.

Art. 59. — Reclamaciones: El trabajador que se crea con derecho a reclamar por cualquier motivo, deberá formular por escrito a su jefe inmediato superior, quien tendrá que dar contestación en un plazo de 48 horas. De no recibir ésta, elevará su reclamación directamente al Jefe de Personal quien tendrá que dar contestación en un plazo de otras 48 horas. Si fuese denegada su petición, podrá dirigir la misma a los Organismos Oficiales competentes.

Cláusula especial: Los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio consideran que la aplicación de los acuerdos tomados no implican repercusión en los precios de los productos de "Talleres de Moreda, S. A.", puesto que consideran que el aumento de productividad que es de esperar por estas mejoras salariales, compensarán las incidencias que las mismas puedan tener en los costos.

La totalidad de las percepciones y mejoras señaladas en este convenio superan, en cuantía global, las recibidas o acordadas en el convenio colectivo anterior que ha vencido el 31 de diciembre de 1971; de ahí que todas las estipulaciones pactadas en este convenio surtirán efectos en sus propios términos, durante todo su período de vigencia.

Que en prueba de conformidad con todo lo acordado en este convenio colectivo sindical de "Talleres de Moreda, S. A.", firman conmigo, el Secretario, el Presidente, Asesor Social y Vocales representantes legales.— Siguen las firmas.

(ANEXO 1)

Tablas salariales pactadas para personal empleado por categorías profesionales durante el año 1972.

Categoría profesional y salario mínimo inicial mensual:

- 3) Jefes Administrativos de 2.^a, Jefes de Sección y Delineantes Proyectistas: 7.200.
- 4) Maestros Industriales: 7.100.
- 5) Maestros de Taller, Técnicos de Organización 1.^a, Oficiales Administrativos 1.^a y Delineantes de 1.^a: 6.900.
- 6) Encargados, Técnicos de Organización 2.^a, Listero, Oficiales Administrativos 2.^a y Delineantes de 2.^a: 6.600.
- 7) Auxiliares de Organización, Auxiliares Administrativos: 6.100.
- 8) Capataz de especialistas, Almacenero y Cabo de Guardas Jurados: 6.000.
- 9) Calcador, Reprodutor de planos, Telefonista y Ordenanza: 5.800.
- 10) Guarda Jurados: 5.600.
- 11) Botones de 18 años: 4.900.

(ANEXO 2)

Tablas salariales pactadas para personal empleado por categorías profesionales durante el año 1973.

Categoría profesional y salario mínimo inicial mensual:

- 3) Jefes Administrativos 2.^a, Jefes de Sección y Delineantes Proyectistas: 8.000.
- 4) Maestros Industriales: 7.900.
- 5) Maestro de Taller, Técnicos de Organización 1.^a, Oficiales Administrativos 1.^a y Delineantes de 1.^a: 7.700.
- 6) Encargados, Técnicos de Organización 2.^a, Listero, Oficiales Administrativos 2.^a y Delineantes de 2.^a: 7.400.
- 7) Auxiliares de Organización y Auxiliares Administrativos: 6.900.
- 8) Capataz de especialistas, Almacenero, Cabo de Guardas Jurados: 6.800.
- 9) Calcador, Reprodutor de planos, Telefonista y Ordenanza: 6.600.
- 10) Guardas Jurados: 6.400.
- 11) Botones de 18 años: 5.700.

(ANEXO 3)

Prima mensual para el personal empleado, año 1972

Categoría profesional: Personal con jornada de 8 horas y personal con jornada de 7 horas.

- 3) Jefes Administrativos 2.^a, Jefes de Sección y Delineantes proyectistas: 1905, 1.340.

- 4) Maestros Industriales: 1.800, 1.265.
- 5) Maestros de taller, Técnicos de Organización 1.^a, Oficiales Administrativos 1.^a y Delineantes de 1.^a: 1.765, 1.255.
- 6) Encargados, Técnicos de Organización 2.^a, Listero, Oficiales Administrativos 2.^a y Delineantes de 2.^a: 1.635, 1.180.
- 7) Auxiliares de Organización y Auxiliares Administrativos: 1.555, 1.180.
- 8) Capataz de especialistas, Almaceneros y Cabo de Guardas Jurados: 1.435, 1.110.
- 9) Calcadores, Reprodutor de planos, Ordenanza y Telefonista: 1.425, 1.110.
- 10) Guarda Jurados: 1.405, 1.110.
- 11) Botones de 18 años: 1.255, 1.015.

(ANEXO 4)

Prima mensual para el personal empleado, año 1973.

Categoría profesional, personal con jornada de 8 horas y personal con jornada de 7 horas:

- 3) Jefes Administrativos 2.^a, Jefes de Sección, Delineantes proyectistas: 2.275 y 1.710.
- 4) Maestros Industriales: 2.170 y 1.635.
- 5) Maestros de taller, Técnicos de Organización 1.^a, Oficiales Administrativos 1.^a, Delineantes de 1.^a: 2.135 y 1.625.
- 6) Encargados, Técnicos de Organización 2.^a, Listero, Oficiales Administrativos 2.^a, Delineantes de 2.^a: 2.005 y 1.550.
- 7) Auxiliares de Organización, Auxiliares Administrativos: 1.925 y 1.550.
- 8) Capataz de especialistas, almaceneros, Cabo de Guardas Jurados: 1.805 y 1.480.
- 9) Calcadores, Reprodutor de planos, Ordenanza, Telefonista: 1.795 y 1.480.
- 10) Guardas Jurados: 1.775 y 1.480.
- 11) Botones de 18 años: 1.625 y 1.385.

(ANEXO 5)

Tablas salariales pactadas para personal obrero por categorías profesionales durante 1972

Categoría profesional, salario mínimo inicial:

- 1) Oficial de 1.^a de oficio: 216.
- 2) Oficial de 2.^a de oficio: 212.
- 3) Oficial de 3.^a de oficio: 208.
- 4) Especialista: 200.
- 5) Peón: 180.
- 6) Aprendiz de 4.^o año: 100.
- 7) Aprendiz de 3.^o año: 96.
- 8) Aprendiz de 2.^o año: 70.

(ANEXO 6)

Tablas salariales pactadas para personal obrero por categorías profesionales durante 1973.

Categoría profesional, salario mínimo inicial:

- 1) Oficial de 1.^a de oficio: 247.
- 2) Oficial de 2.^a de oficio: 243.
- 3) Oficial de 3.^a de oficio: 239.
- 4) Especialista: 232.
- 5) Peón: 190.
- 6) Aprendiz de 4.^o año: 110.
- 7) Aprendiz de 3.^o año: 100.
- 8) Aprendiz de 2.^o año: 80.

(ANEXO 7)

Valor punto prima según escalón calificación y que se aplicará durante la vigencia de este convenio

Escalón calificación y ptas. P.P.

1	0,41
2	0,41
3	0,43
4	0,46
5	0,48
6	0,51
7	0,55
8	0,58
9	0,61
10	0,65

ANEXO NUM. 8
TABLA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL SUPLEMENTO DE PUESTO O PRIMA A RENDIMIENTO MINIMO BEDAUX POR HORA DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES CASOS Y DURANTE 1972

CATEGORIA LABORAL		Escalón	Normal	Con tóxico penoso, peligroso o Jefe de equipo	Con tóxico penoso, peligroso y Jefe de equipo	
ESPECIALISTA	Suplemento	3	6,33	6,33	6,33	
	Prima	4	7,13	6,33	6,33	
		5	8,08	6,33	6,33	
Suplementaria	6	8,71	7,08	6,33	6,33	
	OFICIAL 3. ^a	Suplemento	5	7,10	7,10	7,10
		Prima	6	7,73	7,10	7,10
7			8,67	7,10	7,10	
Suplementaria	8	9,88	7,81	7,10	7,10	
	9	11,08	8,75	7,10	7,10	
	OFICIAL 2. ^a	Suplemento	6	7,23	7,23	7,23
Prima		7	8,17	7,23	7,23	
		8	9,38	7,23	7,23	
Suplementaria	9	10,58	8,22	7,23	7,23	
	OFICIAL 1. ^a	Suplemento	7	7,67	7,67	7,67
		Prima	8	8,88	7,67	7,67
9			10,08	7,75	7,67	
Suplementaria	10	10,98	8,65	8,65		

ANEXO NUM. 9
TABLA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL SUPLEMENTO DE PUESTO O PRIMA A RENDIMIENTO MINIMO BEDAUX POR HORA DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES CASOS Y DURANTE 1973

CATEGORIA LABORAL		Escalón	Normal	Con tóxico penoso, peligroso o Jefe de Equipo	Con tóxico penoso, peligroso y Jefe de Equipo	
ESPECIALISTA	Suplemento	3	7,31	7,31	7,31	
	Prima	4	8,11	7,31	7,31	
		5	9,06	7,31	7,31	
Suplementaria	6	9,69	8,73	7,31	7,31	
	OFICIAL 3. ^a	Suplemento	5	8,24	8,24	8,24
		Prima	6	8,87	8,24	8,24
7			9,81	8,24	8,24	
Suplementaria	8	11,02	8,95	8,24	8,24	
	9	12,22	9,89	8,24	8,24	
	OFICIAL 2. ^a	Suplemento	6	8,37	8,37	8,37
Prima		7	9,31	8,37	8,37	
		8	10,52	8,37	8,37	
Suplementaria	9	11,72	9,36	8,37	8,37	
	OFICIAL 1. ^a	Suplemento	7	8,81	8,81	8,81
		Prima	8	10,02	8,81	8,81
9			11,22	8,89	8,81	
Suplementaria	10	12,12	9,79	9,79		



(ANEXO 10)

Valor base para horas extraordinarias del personal obrero durante el año 1972

Categorías:	40%	60%	75 ^o /o
Oficial 1. ^a	56,00	64,00	72,00
Oficial 2. ^a	55,00	63,00	71,00
Oficial 3. ^a	54,00	62,00	70,00
Especialista	53,00	61,00	69,00
Peón	50,00	55,00	60,00

(ANEXO 11)

Valor base para horas extraordinarias del personal obrero durante 1973

Categorías:	40%	60%	75%
Oficial 1. ^a	67,00	76,00	86,00
Oficial 2. ^a	66,00	75,00	85,00
Oficial 3. ^a	65,00	74,00	84,00
Especialista	64,00	73,00	83,00
Peón	60,00	65,00	70,00

(ANEXO 12)

Valor base para horas extraordinarias del personal empleado durante 1972

Categorías, 40%, 60% y 75^o/o.

Jefes Administrativos de 2.^a, Jefes de Sección y Delineantes proyectistas: 69,00, 77,00 y 88,00.

Maestros Industriales, Maestros de Taller, Técnicos de Organización de 1.^a, Oficiales Administrativos de 1.^a y Delineantes de 1.^a: 66,00, 73,00 y 82,00.

Técnicos Organización de 2.^a Delineantes de 2.^a, Oficiales Administrativos de 2.^a, Listeros y Encargados: 61,00, 68,00 y 77,00.

Auxiliares de organización y Auxiliares administrativos: 54,00 60,00 y 67,00.

Calcadores, reproductor de planos, Telefonista y Ordenanza: 50,00, 56,00 y 62,00.

Almaceneros, Guardas Jurados, Capataz de especialistas: 49,00, 55,00 y 61,00.

En estos importes está incluida la prima, por lo que únicamente se incrementarán en la parte correspondiente a la Retribución Voluntario de cada empleado, según la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución mensual} \times 425 \text{ días} \times \text{porcentaje de incremento (1,40, 1,60, 1,75)} \\ \text{Número horas trabajo al año}$$

30

además de la antigüedad que será de 3,50 pesetas por quinquenio y hora para los grupos 1.^o, 2.^o, 3.^o y de 2,35 pesetas hora para los grupos 4.^o y 5.^o y 6.^o

(ANEXO 13)

Valor base para horas extraordinarias del personal empleado durante 1973

Categorías 40% 60% 75^o/o

Jefes Administrativos de 2.^a, Je-

fes de Sección y Delineantes proyectistas: 81,00, 90,00 y 103,00.

Maestros Industriales, Maestros de Taller, Técnicos de Organización de 1.^a, Oficiales Administrativos de 1.^a y Delineantes de 1.^a: 77,00, 85,00 y 96,00.

Técnicos de Organización 2.^a, Delineantes de 2.^a, Oficiales Administrativos de 2.^a, Listeros y Encargados: 71,00, 79,00 y 90,00.

Auxiliares de organización y Auxiliares Administrativos: 63'00 70'00 y 78'00.

Calcadores, Reproductor de planos, Telefonista y Ordenanza: 59,00, 66,00 y 73,00.

Almaceneros, Guardas Jurados, Capataz de especialistas: 57,00 64,00 y 71,00.

En estos importes está incluida la prima, por lo que únicamente se incrementarán en la parte correspondiente a la Retribución Voluntaria de cada empleado, según la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución mensual} \times 425 \text{ días} \times \text{porcentaje de incremento (1,40, 1,60, 1,75)} \\ \text{Número horas trabajo al año}$$

30

además de la antigüedad que será de 4,10 pesetas, por quinquenio y hora para los grupos 1.^o, 2.^o y 3.^o, y de 2,75 pesetas hora para los grupos 4.^o, 5.^o y 6.^o

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE OVIEDO

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial al amparo del cupo correspondiente al año en curso, que de acuerdo con lo dispuesto en la norma 14 de la Orden de 24 de marzo de 1972 ("B. O. E." número 79, correspondiente al día 1 de abril), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, concluye a las 15 horas del día 19 del presente mes de mayo.

Oviedo a doce de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Delegado Provincial.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pú-

blica en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.296, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, núm. 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV. tipo Pic 12/20 KV. de 3 x 50 mm²., longitud 262 metros entre los centros de transformación H-5 y H-3, en el polígono Nuevo Gijón, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 2 de mayo de 1972.— El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, acctal., Luis Garmendía Jorrín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Rendidas las Cuentas anuales del presupuesto ordinario de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1971 y dictaminadas que han sido por la Comisión municipal Permanente, en sesión del día 29 de abril del año en curso, se exponen al público por

espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

Belmonte de Miranda, 2 de mayo de 1972.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Por don Cándido Andrés Secades, vecino de esta villa, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un taller de ebanistería en la calle de Santa Ana, de esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 3 de mayo de 1972.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO GELOT, José Ramón, hijo de Ramón Blanco y Lucía Gelot, natural de Onís-Benia, de estado soltero, profesión Auxiliar Administrativo, de 22 años de edad, su estatura un metro 61 centímetros, de pelo moreno, cejas al pelo, ojos negros, nariz normal, barba cerrada, boca pequeña, color sano. Señas particulares: Cicatrices en la frente; domiciliado últimamente en la población de Onís-Benia (Asturias), procesado en la causa número 11-72, por el presunto delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel don Olegario Barreiro Ameneiros, Juez Instructor del Juzgado Eventual de la Base Aérea de Villanubla (Valladolid).

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo